

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 20 DE MAYO DE 1993

Nº 22.289

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**CONTRATO No. 27 - MOP**  
(De 29 de enero de 1993)

**CONTRATO No. 11**  
(De 2 de febrero de 1993)

**CONTRATO No. 41**  
(De 22 de abril de 1993)

**CONTRATO No. 40**  
(De 23 de abril de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
SECCION DE MEDIO AMBIENTAL

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 28**

(De 19 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992."

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 138**

(De 19 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ESPECIAL DE RESIDENTE A QUE SE REFIERE EL ORDINAL 2 DEL ARTICULO 46 DE LA LEY 25 DE 1992."

**FE DE ERRATA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**  
**RESOLUCION N° J.D. 023-93**

(De 14 de abril de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA REPOBLACION FORESTAL Y LA COMPENSACION ECOLOGICA POR LA TALA DE MANGLAres EN LA ZONA LIBRE DE COLON."

## AVISOS Y EDICTOS

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO No. 27-MOP**  
(De 29 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y en representación del ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No.155 del 30 de diciembre de 1992, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte, FLORENCIO ICAZA GARCIA DE PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No.8-236-580 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de F. ICAZA Y CIA, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la ficha 41514, rollo 2415, imagen 295, de la Sección de Micropelícula Herancilla del Registro Público y con Licencia Comercial No.2917, expedida el 5 de diciembre de 1972, quien en adelante se

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.0.75**

**MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

**Mínimo 6 Meses en la República: B/.19.00**

**Un año en la República B/.36.00**

**En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo**

**Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**

**Todo pago adelantado**

denominará EL SUPLIDOR, celebran el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el CONCURSO DE PRECIOS No.55-92 del 23 de diciembre de 1992.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, MAQUINA PERFORADORA para uso del Laboratorio de Suelos, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este Contrato es el siguiente:

1. El Contrato y sus Anexos.
2. El Pliego de Cargos del Concurso de Precios No.55-92.
3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No.55-92.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022, Curundú, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.95,025.00). Los precios son el PLAZA hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a las Reservas del año 1991, que se imputarán a las siguientes partidas Presupuestarias:

J.09.1.4.9.04.01.141	por	B/.5,229.00
J.09.1.4.9.04.01.280	por	564.00
J.09.1.4.9.04.01.314	por	8,610.00
J.09.1.4.9.04.01.340	por	4,101.00
J.09.1.5.9.02.01.503	por	14,792.00

J.09.1.5.9.02.14.101	por	4,250.00
J.09.1.5.9.02.14.141	por	26,740.00
0.09.1.5.9.02.14.280	por	4,000.00
0.09.1.5.9.02.18.141	por	7,997.00
0.09.1.5.9.02.20.340	por	4,114.00
0.09.1.5.9.02.21.340	por	4,700.00
0.09.1.5.9.02.23.332	por	528.00
0.09.1.5.9.02.23.340	por	4,700.00
0.09.1.5.9.02.24.340	por	4,700.00

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este Contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles a EL SUPLIDOR éste no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del contrato, dividido entre TREINTA (30); por cada día calendario de atraso.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.15-016806.8 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del Contrato, por la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 25/100 (B/. 23,756.25), válida hasta el 7 de abril de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente Contrato y se mantendrá vigente por el término de doce (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al DIEZ POR CIENTO (10%).

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del CIEN POR CIENTO (100%) del valor del total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad, y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECINO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/. 95.10 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

**DECIMO CUARTO:** EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de 1993.

EL ESTADO  
**ALFREDO ARIAS G.**  
 Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR  
**FLORENCIO ICAZA GARCIA DE PAREDES**  
 F. ICAZA Y CIA. S.A.

**REFRENDO:**

**LICDO. RUBEN CARLES**  
 Contralor General de la República  
 Panamá, 29 de enero de 1993

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO No. 11**  
 (De 2 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará el ESTADO, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, con cédula de identidad personal N°.7-38-459, en nombre y representación de la empresa **CONCOR S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 11839, rollo 438, imagen 404, Licencia Industrial N°.3977 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.91-537593 válido hasta el 31 de ENERO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N°.69-92, para la REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO N°.9, SAN MIGUELITO, celebrado el día 21 de diciembre de 1992, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO N°.9, SAN MIGUELITO, Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, limpieza de tubos, sello asfáltico, etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción,

garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100, B/166,608.00, en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.0181.01.6903 de la COMPAÑIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de OCHEENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.83,304.00), válida hasta el 6 de mayo de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 53/100, (B/.55.53), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.166.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

**DECIMO OCTAVO:** Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el dia 6 de enero de 1993 de acuerdo con la Resolución 10 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1993.

EL ESTADO  
**ALFREDO ARIAS G.**  
 Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR  
**ING. JAVIER DE LEON**  
 CONCOR, S.A.

**REFRENDO:**

**LICDO. RUBEN CARLES**  
 Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
 Panamá, 2 de febrero de 1993

**APROBADO:**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República

**ALFREDO ARIAS G.**  
 Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO No. 41**  
 (De 22 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. RODOLFO DE OBARRIO**, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo

29203, Imagen 75, Licencia Industrial N°.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.92-241136 válido hasta el 31 de julio de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N°.18-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N°.10 CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el dia 19 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N°.10 CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas de tubos, conformación de cunetas, limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, remoción de carpeta asfáltica, carpeta de hormigón asfáltico, remoción de concreto, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, capa base y material selecto compactado, etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100, (B/97,230.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.0.01.46.502.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.15-017756.8 de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100, (B/.48,615.00), válida hasta el 7 de agosto de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las

que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona Jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes

desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y DOS BALBOAS CON 41/100, (B/.32.41), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.97.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extienda y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1993.

EL ESTADO  
**ALFREDO ARIAS G.**  
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA  
**RODOLFO DE OBARIO**  
 Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

**LICDO. RUBEN CARLES**  
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 Panamá, 22 de abril de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**CONTRATO No. 40**  
 (De 23 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº. 92-200287 válido hasta el 15 de ABRIL de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.16-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.7 CORREGIMIENTO DE RIO ABAJO Y PARQUE LEFEVRE, en la ciudad de Panamá, celebrado el dia 11 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.7, CORREGIMIENTO DE RIO ABAJO Y PARQUE LEFEVRE, Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y construcción de cunetas

pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza, limpieza de cauce, material selección compactado, y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarillas de tubos, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, limpieza y construcción de cajas pluviales, nivelación de cámaras de inspección, imprimación y doble sello, remoción de concreto, construcción de entradas peatonales, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100, (B/136,255.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias N°.0.09.1.6.0.01.36.502, por la suma de B/.75,000.00 y la N°.0.09.1.6.0.01.37.502, por B/.61,255.50.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.81B05213 de la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.,(ASSA) por la suma de SESENTA Y OCHO MIL, CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON 75/100, (B/.68,127.75), válida hasta el 2 de septiembre de 1996 . Dicha Fianza se mantendrá en vigor.

por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

**DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO CUARTO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

**DECIMO QUINTO:** Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por Incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 41/100, (B/.45.41), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.136.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1993.

EL ESTADO  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA  
ING. DIEGO PARDO MILAN  
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN CARLES  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Panamá, 23 de abril de 1993

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 28  
(De 19 de mayo de 1993)

"Por el cual se reglamenta la Ley No. 25 de 30 de noviembre de 1992"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales;  
CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 25 de 30 de noviembre de 1992 se estableció un Régimen Especial, Integral y Simplificado para la Creación y Funcionamiento de Zonas Procesadoras para la Exportación;

Que la creación y funcionamiento de Zonas Procesadoras para la Exportación contribuirá al desarrollo del país al igual que la generación de empleos y divisas;

Que resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para que las Zonas Procesadoras para la Exportación puedan desarrollarse, especialmente en lo que se refiere a la movilización migratoria, razón por la cual se creó un Régimen Migratorio Especial que concede a los extranjeros el derecho a Visa de Residente Permanente en calidad de Inversionista;

Que debido a lo anterior se hace necesario crear el Reglamento del caso;

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** La cantidad no inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) a que hace alusión el Artículo 41 de la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y que deberán comprobar haber invertido los extranjeros que deseen obtener una Visa de Residente en calidad de Inversionista en Zonas Procesadoras para la Exportación, en empresas debidamente autorizadas como promotoras y operadoras de Zonas Procesadoras para la Exportación o en empresas establecidas dentro de estas zonas, deberá consistir en inversiones de capital o en activos fijos tales como edificios, maquinarias y otros de carácter similar. Quedarán excluidas aquellas inversiones que no se consideren esenciales para el funcionamiento de las Zonas Procesadoras para la Exportación o que consistan en bonos del Estado, depósitos a Plazo Fijo, documentos negociables u otros de carácter similar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El inversionista extranjero de las Zonas Procesadoras para la Exportación que desee se le expida, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley 25 de 1992, permanencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal y Pasaporte Especial de Residente, deberá presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, solicitud acompañada de las pruebas a que se refiere el Artículo Tercero que sigue.

**ARTICULO TERCERO:** Para la comprobación de la inversión a que se refiere el Artículo 41 de la Ley No. 25 de 30 de noviembre de 1992, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Balance auditado por un Contador Público Autorizado, en el que consten las inversiones de capital que se han hecho o de los activos fijos de la empresa en una Zona Procesadora para la Exportación de la República de Panamá.
2. Si la inversión, o parte de ella, es en bienes inmuebles, certificación del Registro Público en donde conste esta inversión.
3. Declaración Jurada del Representante Legal de la Zona Procesadora para la Exportación respectiva en la que certifique que el solicitante ha realizado la inversión por un monto no menor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00).
4. Si la inversión ha sido realizada en sociedades anónimas, además de los documentos especificados en los numerales anteriores, una Certificación expedida por el Secretario de dicha sociedad y un Contador Público Autorizado, en la que conste que el registro de acciones de la sociedad aparece con un número de acciones representativas de no menos de DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) debidamente pagados y la clase de inversión hecha con estos fondos.

**ARTICULO CUARTO:** Corresponde al Ministro del Ministerio de Comercio e Industrias revisar la solicitud a que se refiere el Artículo Segundo y las pruebas a que se refiere el Artículo Tercero, y determinar si el solicitante ha invertido en la Zona Procesadora para la Exportación una cantidad no inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00). Si el Ministro de Comercio e Industrias aprueba la solicitud, dictará Resuelto en el que considere comprobado que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 41 y siguientes de la mencionada Ley 25, y se autorizará a la Dirección de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia para que expida, a favor del solicitante, residencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal, y a la Dirección Nacional de Pasaporte a expedirle al solicitante un Pasaporte Especial de Residente.

**ARTICULO QUINTO:** Al inversionista que retire, traspase o en cualquier forma pierda su inversión, le serán cancelados automáticamente los beneficios establecidos en la Ley, tales como el Pasaporte Especial de Residente y la Cédula de Identidad Personal. Con la finalidad de mantener el debido control, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación informará anualmente al Ministerio de Gobierno y Justicia, los nombres de los inversionistas a quienes se les debe cancelar estos beneficios.

**ARTICULO SEXTO:** Los funcionarios de Migración y los funcionarios del Servicio Exterior de la República de Panamá, retendrán los pasaportes cancelados y los remitirán inmediatamente por conducto regular a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**ROBERTO E. ALFARO**  
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 138**  
(De 19 de mayo de 1993)

"Por el cual se reglamenta el Pasaporte Especial de Residente a que se refiere el ordinal 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que es una necesidad impostergable adoptar las medidas que fuesen necesarias para el desarrollo de las Zonas Procesadoras para la Exportación, que constituyen uno de los pilares para el desarrollo económico de nuestro país.

Que esta clase de inversiones supone una gran cantidad de movimientos migratorios de distintas procedencias que es necesario reglamentar adecuadamente para salvaguardar la integridad nacional y a la vez, permitir la migración económica que se produce como consecuencia de estos nuevos sistemas económicos.

Que debemos crear los niveles de competencia necesarios para la atracción de la inversión a nuestro país, procurando en todo momento la agilidad de los trámites administrativos una adecuada respuesta a las solicitudes de los inversionistas extranjeros.

Que el artículo 46 del Capítulo VII de la Ley 25 de 1992, concede al inversionista de las Zonas Procesadoras para la Exportación, el beneficio de Pasaporte Especial de Residente.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** El inversionista extranjero de las Zonas Procesadoras para la Exportación, podrá solicitar, ante la Dirección Nacional de Pasaportes, el Pasaporte Especial de Residente a que hace referencia el ordinal 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992. Este pasaporte se expedirá si presenta copia auténtica del Resuelto firmado por el Ministro de Comercio e Industrias, mediante el cual se establezca que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 41 y siguientes de la mencionada Ley 25, y se autorice especialmente a la Dirección Nacional de Pasaportes a expedirle al solicitante un Pasaporte Especial de Residente.

**Artículo Segundo:** El Pasaporte Especial de Residente, establecido en el ordinal 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992, tendrá las siguientes características:

- a. El documento constará de cincuenta y seis (56) páginas.
- b. La impresión de todas las páginas será con tinta soluble en agua.
- c. Los pasaportes serán perforados en la cubierta principal, en la parte superior de ésta y en las primeras veinte (20) páginas, en letras y números, de la siguiente forma:
  1. Con la letra "G", que indicará que se trata de un Pasaporte Especial de Residente.
  2. El número de registro del pasaporte, de conformidad con los controles establecidos por la Dirección Nacional de Pasaportes.
- ch. Los pasaportes sólo podrán ser expedidos por la Dirección Nacional de Pasaportes de la Provincia de Panamá.
- d. La cubierta será de material resistente y de color celeste. En la parte superior de la portada llevará impresa y enmarcada la frase REPUBLICA DE PANAMA. En el centro aparecerá el Escudo de Armas y en la parte inferior las palabras PASAPORTE ESPECIAL DE RESIDENTE, igualmente enmarcado todo en color oro. En la parte superior de la contraportada aparecerá la frase SIMBOLOS PATRIOS en color gris, en el centro y a colores se estampará el Escudo de Armas, la Bandera y el Himno Nacional.

En todas las páginas del pasaporte y en forma continua aparecerá en letras pequeñas de color celeste, las frases PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - DIRECCION DE PASAPORTES - PANAMA SOBERANA EN EL AÑO 2000.

- e. La página número uno (1) contendrá adherida cubriendo toda la página, una Tarjeta de Seguridad indicando en el lado derecho en español e inglés, el lugar de nacimiento, nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, si el portador es casado (a), soltero (a), el sexo, la estatura, el color de los ojos, la ocupación y señas particulares, todo esto en forma superpuesta al dibujo del Canal de Panamá.

En el lado izquierdo, se colocará una fotografía a colores del interesado, de frente, tipo carnet, así como el número del pasaporte que será el número del Registro Perforado del pasaporte y en español e inglés, el lugar y fecha de la expedición, la fecha de vencimiento de acuerdo al acápite (f) siguiente, la firma del titular y el nombre completo del mismo.

- f. La duración original del Pasaporte Especial de Residente será de dos (2) años. La primera prórroga será de dos (2) años y la segunda y subsiguientes prórrogas serán de cuatro (4) años.
- g. En la parte lateral izquierda de la página número uno (1) y en letras negras habrá la siguiente leyenda: ESTE PASAPORTE CONSTA DE CINCUENTA Y SEIS (56) PAGINAS.
- h. Entre la contraportada y la página número uno (1) habrá una hoja transparente de seguridad que se utiliza actualmente en la Dirección Nacional de Pasaportes que servirá para cubrir la fotografía y datos generales de la persona.
- i. En la parte inferior de la página número dos (2) estará impresa la frase SELLOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PANAMA en color negro, hasta la página cuarenta (40) inclusive.
- j. En la parte inferior de las páginas subsiguientes, estará impresa la palabra VISACIONES, en color negro.
- k. En la última contraportada aparecerá a colores, la pollera y el montuno, al fondo las ruinas de la ciudad de Panamá La Vieja y en la parte inferior el texto siguiente:  
  
ESTE PASAPORTE ESPECIAL DE RESIDENTE HA SIDO CONFECIONADO Y DEBERÁ SER EXPEDIDO Y USADO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992.
- l. En la página cincuenta y cinco (55) del pasaporte aparecerá la firma y sello del Director Nacional de Pasaportes o en su defecto, del Sub-Director Nacional.

**Artículo Tercero:**

El costo total del Pasaporte Especial de Residente, será de Cincuenta Balboas (B/. 50.00).

**Artículo Cuarto:**

Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**FE DE ERRATA**

Para corregir error involuntario en el contenido de la Resolución N° J.D.-023-93 (De 14 de abril de 1993) del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, publicada en la Gaceta Oficial No. 22,288 del miércoles 19 de mayo de 1993, la reproducimos íntegramente:

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**RESOLUCION N° J.D. 023-93**  
(De 14 de abril de 1993)

"Por medio de la cual se reglamenta la Repoblación Forestal y la Compensación Ecológica por la Tala de Manglares en la Zona Libre de Colón."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, y  
CONSIDERANDO:

Que en diciembre de 1991 se detectó una tala indiscriminada de manglares en el área de France Field.

Que la tala se realizó, sin autorización del INRENARE, por beneficiarios de concesiones otorgadas en la Zona Libre.

Que en reunión celebrada entre Directivos de la Zona Libre, beneficiarios de las concesiones e INRENARE, se acordó permitir el proceso de desarrollo de los programas económicos y de expansión de la Zona Libre.

Que se produjo un acuerdo entre las partes respondiendo a los mandatos del Decreto Ley Nº 39, de 29 de septiembre de 1966; Ley Nº 21, de 16 de diciembre de 1986; Ley Nº 6 de 3 de enero de 1989 de la manera siguiente:

1. Repoplación Forestal.

1.1. Tres (3) plantones por cada árbol de mangle talado a un costo de veinticinco centésimos (B/.0.25), cada plantón.

Cada hectárea se estima en ochocientos (800) árboles de mangle.

1.2 Seiscientos cincuenta balboas (B/.650.00) por cada hectárea, en concepto de costos para repoblar en los lugares escogidos.

2. Compensación Ecológica: Se acordó que los beneficiarios de concesiones de la Zona Libre en France Field, pagaran un balboa (B/.1.00) por metro cuadrado, de superficie cubierta con manglares.

Que se eliminaban de los cargos a los beneficios: las áreas públicas (Calles, avenidas, aceras, parques y plazas, etc..) y las superficies de tierras cubiertas con aguas.

Que la información de los concesionarios fue suministrada por la Dirección Técnica de Operaciones de la Zona Libre.

Que es facultad Privativa de la Junta Directiva "aprobar las reglamentaciones específicas, necesarias para sus objetivos...", según el numeral 1, del Artículo 14, de la Ley Nº 21 de 16 de diciembre de 1986.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar en un balboa (B/.1.00), por metro cuadrado, de superficie cubierta con mangle, la compensación ecológica, que debe pagar cualquier persona natural o jurídica, que afecte, destruya, tale, etc., manglares sin autorización de INRENARE.

**SEGUNDO:** La compensación ecológica anterior incluye una estimación de seis y medio centésimos (B/.0.065), por metro cuadrado, en calidad del costo de la repoblación forestal (para repoblar en los lugares escogidos).

**TERCERO:** Determinar en tres (3) plantones por cada árbol de mangle talado; cada plantón tendrá un valor de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25).

**CUARTO:** El costo de la repoblación forestal y los plantones serán pagados al INRENARE en efectivo. La estimación de la compensación ecológica será hecha en efectivo especies como DONACION, de acuerdo a arreglo entre INRENARE y el beneficiario de la concesión en Zona Libre.

**QUINTO:** Mantener en ochocientos (800) árboles, la estimación promedio de la población arbórea de manglares por hectárea.

**SEXTO:** Determinar que los Directivos de la Zona Libre de Colón y los beneficiarios de concesiones están obligados a presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para las áreas particulares o globales, de futuros desarrollos.

**SEPTIMO:** Recomendar a las empresas que no han iniciado o las que lo iniciaron, perfeccionar, sus pretensiones conforme a las normas acordadas en esta Resolución.

**OCTAVO:** Solicitar a las autoridades administrativas de la Zona Libre de Colón, su colaboración y apoyo a la solución de los negocios pendientes y futuros.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley Nº 21, de 16 de diciembre de 1986. Decreto Ley Nº 39, de 29 de septiembre de 1966.

Dada en Paraíso, Corregimiento de Ancón, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**LIC. EDUARDO E. LINARES**  
Presidente de la Junta Directiva de INRENARE

**LIC. HARRY A. DIAZ**  
Secretario de la Junta Directiva del INRENARE

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud  
1145

### CERTIFICA

Que la sociedad **MONYER, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 170121, Rollo 18262, Imagen 28 desde el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3699 de 23 de abril de 1993, en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 38641, y la Imagen 89, Sección de Micropelícula -Mercantil-, desde el 10 de abril de 1993. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las 10-26-30.9 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador**  
L-267.403.69

Única publicación

### AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio comunico que traspaso, el negocio **MINISUPER BETO**, ubicado en Santa Librada Tercera etapa, Calle J, Casa J 130, Corregimiento de Belsario Porras, San Miguelito a Doris Heredia Vargas, cédula 7-74-707.

**AGUSTIN VARGAS V.  
Cédula 7-27-856  
L-267.311.66**

Tercera publicación

AVISO  
De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio que he vendido mediante Escritura Pública # 1661 del 27 de abril de 1993, de la Notaría II del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado

**RESTAURANTE TAY**, ubicado en Vía Tocumen, Local sin número frente al Hotel El Parador.

**JOSE ALBERTO CHONG  
CEDEÑO**

Cédula No. 8-455-219  
L-267.332.73

Tercera publicación

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que ha vendido mi negocio denominado **'BODEGA HERMANOS MORALES CASTILLERO'**, ubicado en el Regimiento de Orla Arriba, Corregimiento de los Asentios, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, al Sr. José García Cedeño, cedulado 7-80-581 y que opera con la licencia tipo "B" # 17943, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a partir de la fecha.

**Zaida CASTILLERO DE  
MORALES**

Cédula 7-37-661

L-267.418.36

Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,485 de 29 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de mayo de 1993, a la Ficha 172238, Rollo 38641, Imagen 0156, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MIRALTA S.A.**

L-267.362.63

Única publicación

disuelta la sociedad **COTIMAG COMMERCIAL TRADER AGENCY, S.A.**  
L-267.363.10

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,338 de 26 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de mayo de 1993, a la Ficha 158241, Rollo 38605, Imagen 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INTERNATIONAL TOURISTIC DEVELOPMENT FINANCE (INTERTOUR FINANCE) S.A.**

L-267.363.10

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,340 de 26 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de mayo de 1993, a la Ficha 182118, Rollo 38605, Imagen 0092, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **GARALD INTERNATIONAL, S.A.**

L-267.362.05

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,341 de 26 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de mayo de 1993, a la Ficha 115887, Rollo 38605, Imagen 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

**BRIGHT BAY INC.**

L-267.362.47

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,478 de 29 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de mayo de 1993, a la Ficha 173280,

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública No. 4,337 de 26 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de mayo de 1993, a la Ficha 021564,

Rollo 38605, Imagen 0053, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

**GINEVRA FINANCINGS A.S.A.**

L-267.362.63

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,339 de 26 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de mayo de 1993, a la Ficha 158241, Rollo 38605, Imagen 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SOFINCO FINANCE, S.A.**

L-267.362.47

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,340 de 26 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de mayo de 1993, a la Ficha 131232, Rollo 38614, Imagen 0009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **WALHAM FINANCE S.A.**

L-267.362.63

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,482 de 29 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de mayo de 1993, a la Ficha 131232, Rollo 38614, Imagen 0009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CRAWLEY INVESTMENTS INC.**

L-267.362.21

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,563 de 30 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de mayo de 1993, a la Ficha 133012, Rollo 38677, Imagen 0047, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **DERING WORLD INVESTMENT, S.A.**

L-267.362.21

Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EDICTO

sente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SUPERSONIC, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de Registro N° 055083.

Clase 9, correspondiente a la marca de Comercio **LAMBORGHINI**, propuesto por la sociedad **AUTOMOBILI LAMBORGHINI, S.p.A.** a través de su Apoderada Legal la firma Forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de ausencia con quien se continuará el juicio hasta

el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de mayo de 1993 y copias del mismo se tienen la disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDO. ASCENCION I.  
BROICE**

Funcionario  
Instructor  
**DEISY M.  
HERRERA**

Secretaria Ad-Hoc.  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Panamá, mayo 6 de 1993

Es copia cutér- ca de su original  
Director  
**L-267.270.60**  
Tercera publicación

## CONCESION

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
EDICTO N° EF-006-93**

La Dirección General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

**HACE SABER:**

Que el señor **LEONARDO MARIN TREJOS**, cedulado 6-44-543, ha solicitado a esta Institución una concesión forestal por dos mil hectáreas (2,000 Has.) por el término de cinco (5) años en el Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, y cuyos linderos

son los siguientes:

"Partiendo de la desembocadura del Río Dos Bocas en el Río Congo, se sigue el primero aguas arriba por una distancia de 2250 metros hasta encontrar el punto N° 1, del cual se continúa por una línea imaginaria con azimut 270°30', con una distancia de 5,350 metros, hasta encontrar el Río Santa Bárbara donde se ubica el Punto N° 2, de este punto, se sigue el Río Santa Bárbara aguas arriba por una distancia de 2,500 metros hasta encontrar el punto N° 3 de

allí se continúa por una línea imaginaria con azimut 079°00' con una distancia 3,650 metros, hasta encontrar el punto N° 4, de este punto, se sigue una línea imaginaria con azimut 92°30' y una distancia de 2,100 metros, hasta encontrar el Río Dos Bocas, donde se ubica el punto N° 5, de allí se sigue el Río Dos Bocas Agua Abajo por una distancia de 7250 metros hasta encontrar el punto N° 1, del polígono, conformando así una superficie de dos mil hectáreas (2,000 Has.) ubicadas en el Corregi-

miento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

El área solicitada está dentro de las siguientes coordenadas:

Latitud Norte 78° 25'45" y 78°29'08"  
Longitud oeste 8°39'35" y 8°42'40"

Para los efectos legales se publica el presente Edicto por tres (3) veces en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial para que dentro de un plazo de treinta (30) días contados a par-

tir de su última publicación, pueda hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el Artículo 458 del Código Agrario.

Dado en Paraiso, Corregimiento de Ancón, Distrito de Capital, a los 5 días del mes de mayo de 1993.

**ING. LUIS NARVAEZ**  
Director  
General

**DAS RODOLFO JAEN**  
Directo Nacional de Desarrollo Forestal  
L-267.419.75  
Única publicación

## LICITACIONES

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 3-93**

Suministro de Piezas y Repuestos para el Mantenimiento de Equipo Rodante  
**AVISO**

Se le comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA N° 3-93, SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE, que deben pasar a retirar la ADDENDA N° 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio No. 1019, Curundú, ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Pùblicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 4-93**

Suministro de Piezas y Repuestos para el Mantenimiento de Equipo Rodante y Equipo Pesado  
**AVISO**

Se le comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA N° 4-93, SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL

**MANTEINIMIENTO DE EQUIPO RODANTE Y EQUIPO PESADO**

que deben pasar a retirar la ADDENDA N° 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio No. 1019, Curundú, ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Pùblicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 5-93**

Suministro de Piezas y Repuestos para el Mantenimiento de Equipo Rodante  
**AVISO**

Se le comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA N° 5-93, SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL

MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE, que deben pasar a retirar la ADDENDA N° 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio No. 1019, Curundú, ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Pùblicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 6-93**

Suministro de Piezas y Repuestos para el Mantenimiento de Equipo Rodante y Equipo Pesado  
**AVISO**

Se le comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA N° 6-93, SUMINISTRO DE

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 6-93**

Suministro de Piezas y Repuestos para el Mantenimiento de Equipo Rodante  
**AVISO**

Se le comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA N° 6-93, SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL

MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE, que deben pasar a retirar la ADDENDA N° 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio No. 1019, Curundú, ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Pùblicas

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 7-93**

Suministro de Piezas y Repuestos para el Mantenimiento de Equipo Rodante  
**AVISO**

Se le comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA N° 7-93, SUMINISTRO DE

PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE, que deben pasar a retirar la ADDENDA N° 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio No. 1019, Curundú, ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Pùblicas

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 8-93**

Suministro de Piezas y Repuestos para el Mantenimiento de Equipo Rodante  
**AVISO**

Se le comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA N° 8-93, SUMINISTRO DE

EQUIPO RODANTE, que deben pasar a retirar la ADDENDA N° 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio No. 1019, Curundú, ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Pùblicas

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 9-93**

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los materiales y equipos para los proyectos de extensión de Líneas Eléctricas obras comunitarias Provincia de Coclé

**AVISO**  
**ADDENDUM No. 1**

Se les informa a todos los interesados en la LICITACION PUBLICA N° 9-93, para el Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los materiales y equipos para los proyectos de extensión de Líneas Eléctricas obras comunitarias Provincia de Coclé, a celebrarse el 26 de mayo de 1993, de

8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la

Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif., Poll, 2do. Piso de lunes a viernes.

**DR. ELECER ALMILLATEGUI**  
Jefe del Departamento de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 10-93**

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los materiales y equipos para los proyectos de extensión de Líneas Eléctricas obras comunitarias Provincia de Coclé, a celebrarse el 26 de mayo de 1993, de 2:00 p.m. a 3:00 p.m., para el recibo de propuestas, podrán obtener el ADDENDUM No. 1, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la

la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif., Poll, 2do. Piso de lunes a viernes.

**DR. ELECER ALMILLATEGUI**  
Jefe del Departamento de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 11-93**

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los materiales y equipos para los proyectos de extensión de Líneas Eléctricas obras comunitarias Provincia de Coclé, a celebrarse el 26 de mayo de 1993, de

8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la

Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif., Poll, 2do. Piso de lunes a viernes.

**DR. ELECER ALMILLATEGUI**  
Jefe del Departamento de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

Dirección Nacional de Administración de Contratos

**LICITACION PUBLICA N° 12-93**

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los materiales y equipos para los proyectos de extensión de Líneas Eléctricas obras comunitarias Provincia de Coclé, a celebrarse el 26 de mayo de 1993, de

8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la

Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif., Poll, 2do. Piso de lunes a viernes.

**DR. ELECER ALMILLATEGUI**  
Jefe del Departamento de Proveeduría



ajustarse a los disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.0.04.85.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto,

Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de veinte BALBOAS(B/.20.00) en efectivo o Cheque.

Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,

reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS G**  
Ministro de Obras  
Públicas

**INSTITUTO DE RECURSOS  
HIDRAULICOS  
Y ELECTRIFICACION**

**CONCURSO DE PRECIOS**

**Nº 1015-93**

Suministro, Transporte y

Entrega en el Sitio de  
Ácido Sulfúrico 66%  
Baume

**AVISO**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 8 de junio de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poll, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Ácido Sulfúrico 66% Baume.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas, en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del

papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.2.0.02.00.249, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30

p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poll, 2do. piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los postores que participan en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

**DR. ELIECER  
ALMILLATEGUI**  
Jefe del Departamento  
de Proveeduría

## EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí

**EDICTO N° 193-93**

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ERNESTO ATENCIO GRAJALES** vecino del Corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-294-931, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31138, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has.+1032.99 M2, ubicada con, LA CUCUA, Corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Víctor Concepción  
SUR: Camino a San Martín Abajo  
ESTE: Víctor Concepción  
OESTE: Israel Coba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en la Corregiduría de DIVALA y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de abril de 1993.

**ING. GALO A.  
AROSEMANA S.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-264.699.21  
Única publicación

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí

**EDICTO N° 160-93**

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **CORALIA GONZALEZ DE BOUTET**, vecina del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portadora de la cédula No. 4-43-454 ha solicitado la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nos. 4-30127 y la adjudicación a título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has.+3077.66 M2 (Globo A), ubicada en COLGA, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BO-

QUETE, cuyos linderos son:

**NORTE:** Camino a otras fincas, Gonzalo González Delgado  
**SUR:** Río Colga  
**ESTE:** Emérita Virginia González de Conterras  
**OESTE:** Río Colga

Y de una superficie de 5 Has.+3552.02 M2 (Globo B, ubicado en COLGA, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

**NORTE:** González Gonzalo Delgado

**SUR:** Barrancos y caleta González de Boutet

**ESTE:** Emérita Virginia González de Conterras, Río Colga

**OESTE:** Barrancos y Coralía González de Boutet

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría de PALMIRA y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de marzo de 1993.

**ING. GALO ANTONIO  
AROSEMANA**

Funcionario  
Sustanciador

**DILIA F. DE ARCE**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-262.513.44  
Única publicación

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región -1- Chiriquí

**EDICTO N° 281-92**

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del MIDA, en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MARIO FIGUEROA LEDEZMA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula No. 4-48-297 ha solicitado la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nos. 4-3069 y la adjudicación a título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable, con una superficie de 2 Has.+0303.71 M2 (Globo A), ubicada en COROTU, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

**NORTE:** Río Corotú

**SUR:** Camino a otras fincas, Mario Figueroa

**ESTE:** Río Corotú

**OESTE:** Mario Figueroa

Y de una superficie de 8 Has. con 2266.74 M2 (Globo B, ubicado en COROTU, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

**NORTE:** Río Corotú

**SUR:** Camino a otras fincas, Mario Figueroa

**ESTE:** Río Corotú

**OESTE:** Mario Figueroa

Y de una superficie de 8 Has. con 2266.74 M2 (Globo B, ubicado en COROTU, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

**NORTE:** Río Corotú

**SUR:** Camino a otras fincas, Mario Figueroa

**ESTE:** Río Corotú

**OESTE:** Mario Figueroa

Y de una superficie de 8 Has. con 2266.74 M2 (Globo B, ubicado en COROTU, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

BARU, cuyos linderos son:

**NORTE:** Camino a otras fincas

**SUR:** Camino de Guanabano Grande a Guanabano

**ESTE:** Domingo Ayala, Río Corotú

**OESTE:** Evaristo Quiel

Y de una superficie de 0 Ha. con 1421.49 M2 (Globo C, ubicado en COROTU, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

**NORTE:** Camino a Corotú

**SUR:** Río Corotú

**ESTE:** Camino a otras fincas

**OESTE:** Elena Fonseca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 1992.

**ING. GALO AROSEMANA**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-241.883.17  
Única publicación